

## **ORDENANZA FISCAL N.º 202 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 28 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “tasa por prestación del servicio de alcantarillado”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias, para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

### **Artículo 3. Obligatoriedad.**

La conexión al alcantarillado general es obligatoria. La disponibilidad del servicio, independientemente de su uso, determina la manifestación del hecho imponible de la tasa.

### **Artículo 4. Sujeto pasivo. Responsables**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:
  - Usuarios del servicio, beneficiarios del mismo.
  - En las acometidas, las personas que las hubiesen solicitado.
2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, tal como establece el artículo 23.2 del R.D.Leg. 2/2004, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas beneficiarios del servicio.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Base imponible**

La base de gravamen será el consumo de agua facturado que realicen los usuarios o beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 6. Cuota tributaria**

Las cuotas por esta tasa consistirán bien en cantidades fijas determinadas al efecto, bien mediante la aplicación de un tipo de gravamen sobre la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

Las cuotas por esta tasa son las que se consignan en la siguiente tarifa:

#### **Epígrafe 1. Tarifa por licencia de acometidas al alcantarillado general.**

- a) Con carácter general, por cada servicio de enganche de acometida: 261,33€.
- b) Viviendas sometidas a régimen de protección pública: 25% de la cuota general.
- c) En los casos de altas que hubieran sido objeto de una baja previa, pasando menos de un año entre ambas, se abonará el 25% de la cuota.
- d) Cambio de titularidad: se entenderá abonada con el pago de la tarifa por cambio de titularidad en el servicio de agua, en los términos de la ordenanza fiscal 201.

#### **Epígrafe 2. Tarifa por la prestación de los servicios de evacuación a través de la red de alcantarillado municipal. Conceptos incluidos en recibos bimestrales.**

- a) Con carácter general, 0,13 €/m<sup>3</sup>/bimestre, por cada m<sup>3</sup> de agua facturado en el bimestre conforme a la ordenanza fiscal nº 201, para cualquier modalidad de uso.
- b) Aquellos núcleos que no perciban el suministro de agua a través del servicio municipal correspondiente, abonarán la cuota de servicio por bimestre, según el tipo de uso.

#### **Facturación en caso de fugas:**

En los casos en que se hubiera producido una fuga de agua en la instalación propiedad del sujeto pasivo, que no afecte a la instalación de evacuación, se liquidará la tasa en función de la media de los m<sup>3</sup> de agua facturados en los tres bimestres naturales inmediatamente anteriores.

#### **Artículo 6 bis. Cuotas bonificadas**

Gozarán de una bonificación del 100% del importe de la tasa los usos domésticos cuando la renta neta por unidad de consumo de un hogar esté por debajo del SMI anual. Para su aplicación se tendrá en cuenta las normas recogidas en la Ordenanza 201, reguladora de la tasa por suministro de agua.

### **Artículo 7. Período impositivo y devengo**

1. El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.
2. El periodo impositivo corresponde al año natural, liquidándose por bimestres naturales.

### **Artículo 8. Normas de gestión**

1. La inclusión inicial en la matrícula a través de la cual se gestiona la tasa se hará de oficio una vez concedida la acometida a la red.
2. Toda persona interesada en que se le preste algún servicio de los comprendidos en esta ordenanza, presentará en el Ayuntamiento solicitud expresiva de la extensión y naturaleza del servicio deseado. Los servicios tributarios del Ayuntamiento, una vez conocida esta, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que dispone el Reglamento General de Recaudación.
3. Para efectuar la conexión al alcantarillado general, deberá solicitarse previamente a la Alcaldía. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una cantidad que, a juicio de los servicios técnicos municipales, sea suficiente para la reparación de daños y perjuicios ocasionados por las obras efectuadas, en concepto de fianza. La fianza será devuelta al solicitante, siempre que éste haya reparado por su cuenta, los daños ocasionados por las citadas obras, previa inspección de los mismos; y será retenida cuando las mencionadas obras de reparación, sean efectuadas por personal municipal.
4. Las autorizaciones pertinentes serán resueltas por resolución de la Alcaldía. La inclusión inicial en la matrícula a través de la cual se gestiona la tasa se hará de oficio una vez concedida la acometida a la red.
5. La recaudación de las cuotas bimestrales se llevará a cabo en idénticos periodos que los establecidos para el servicio de agua y en el mismo recibo, pero de forma individualizada que permita conocer al contribuyente los distintos conceptos. Serán de aplicación, por analogía, las normas de gestión recogidas en la ordenanza 201, y en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua.

### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y ss. de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 10.—Aplazamientos y fraccionamientos**

Adicionalmente a lo regulado en la ordenanza fiscal general, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago de recibos que hubieran sido solicitados en período voluntario, siempre que el pago total se produzca en el mismo ejercicio natural que el de su devengo.

### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza Fiscal aprobada por acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2003 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

### **Disposición adicional**

Para todo lo no previsto en esta ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en la ordenanza general y la Ley General Tributaria.

### **Disposición final**

Aprobación: la presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11/11/2011, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 6) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21/12/2012. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 4 y 6) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/11/2013, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de la publicación definitiva en el BOPA de las mismas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 3, 6, 8, y 10) fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30/4/2014, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Tras su entrada

entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículos 3, 6, 6bis, 7 y 8) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22/12/2016. Tras su entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.